



ROR/FQM

RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

007149 31.03.2017

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, las Solicitudes N° 17138000, 17138005, 17138012, 17138015, 17138026 y 17138024, todas de fecha 9/01/2017, presentadas ante esta Autoridad por **DEMARCO S.A.**, Rut: 88.277.600-K, representada por [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en **ALCALDE GUZMÁN N° 0160**, comuna de **QUILICURA**, por la cual solicita autorización para el **Transporte de Residuos No Peligrosos**.

EN MÉRITO, de los antecedentes disponibles en el Subdepto. Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad: visita realizada a las instalaciones de fecha 21/01/2017, lo que permitió constatar que las condiciones laborales y de seguridad de la instalación, consistentes en zona de estacionamiento y áreas administrativas del personal, las características de **03 camión ampliroll**, **01 camión multibaker**, reúnen las condiciones necesarias para el Transporte de Residuos No Peligrosos, sin constituir riesgos para la salud de las personas; que tanto la mantención mecánica como el lavado de los vehículos se hará en recintos autorizados; el Ord. N° 9B/1093, del 16 de febrero de 2002, del Ministerio de Salud, en el que se instruye sobre las autorizaciones sanitarias en materia de transporte de residuos.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, La Ley 19880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° AUTORIZÁSE a **DEMARCO S.A.**, ya individualizado, para el **Transporte de Residuos No Peligrosos**, consistentes en: residuos asimilables a domiciliarios, vidrios, plásticos, papel, cartón, chatarra metálica, cobre, cerámicas, montajes eléctricos y electrónicos no peligrosos, cenizas de centrales eléctricas a carbón no peligrosas, polímeros acrílicos, caucho, corcho, madera, pescados, carnes, alimentos no infecciosos, lodos de plantas de tratamientos de riles de industrias agroalimentarias y sanitarias no peligrosos, envases con pintura látex a base de agua, envases de tintas sin disolventes orgánicos, escombros, neumáticos en desuso en los siguientes vehículos:

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CARGA
CAMIÓN AMPLIROLL	HYDC.93-8	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726 48	2016	CONTENEDOR	18.570 Kg.
CAMIÓN	HZRS.90-9	FORD	CARGO 1723 E	2016	MULTI BAKER	11.350 Kg.
CAMIÓN AMPLIROLL	HWRC.52-6	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726 48	2016	CONTENEDOR	11.920 Kg.
CAMIÓN AMPLIROLL	GLZJ.29-1	VOLKSWAGEN	CONSTELLATION 17280	2015	CONTENEDOR	11.433 Kg.

- 1.1 ESTABLÉCESE** que los residuos se transportarán en contenedores abiertos de 10, 12, 20 y 30 m³, con señalización que indique transporte de residuos no peligrosos. Cuando se trate de residuos que atraigan vectores, generen o puedan generar olores, deberán ser transportados en contenedores cerrados.
- 2° ESTABLÉCESE** que el sitio de estacionamiento de los vehículos en tránsito estará ubicado en **ALCALDE GUZMÁN N° 0160**, comuna de **QUILICURA**.
- 3° ESTABLÉCESE** a continuación las condiciones que deberán mantener en todo momento, los vehículos, indicados anteriormente, según corresponda:
- 3.1** Deberá portar el permiso de circulación vigente, copia de la presente resolución y Plan de contingencia.
- 3.2** Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería de cada vehículo:
- 3.2.1** El lavado de la carrocería y/o del camión que transporte residuos, deberá efectuarse en instalaciones que se encuentren autorizadas. En cualquier caso, el camión regresará vacío y limpio a las instalaciones de **DEMARCO S.A.**

- 3.2.2 Deberá asegurarse que no puedan escurrirse, fraccionarse, ni caer al suelo, materiales sólidos o líquidos, por causa alguna, no pudiendo existir en la carrocería de carga, elementos sobresalientes o extensiones del metal, trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroidas, etc.
- 3.2.3 La carrocería de carga deberá estar siempre cerrada, excepto durante las operaciones de carga y descarga de los residuos.
- 3.2.4 La carrocería de carga debe ser de un material que no reaccione con los residuos a transportar y que permita su lavado y descontaminación.
- 3.2.5 Mantener las barandas y la cubierta de características impermeables, en buenas condiciones y tapando totalmente la carga.
- 3.3 Durante las operaciones de carga, transporte, descarga y limpieza del vehículo, deberán portar los letreros que indiquen que los residuos que transporta son no peligrosos, el nombre de la empresa generadora y el nombre de la empresa de destino con sus respectivos teléfonos de emergencia.
- 4° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas **para el personal** que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:
 - 4.1 El conductor, las personas encargadas, que manipulen o que acompañen en el transporte de residuos deberán haber sido debidamente capacitados, en forma oportuna y conveniente sobre los riesgos que entrañan sus labores, límites permisibles, peligros para la salud y medidas de prevención y control que deben adoptar para evitar tales peligros, habiendo recibido, al menos, **las siguientes capacitaciones:**
 - 4.1.1 Capacitación en Primeros Auxilios.
 - 4.1.2 Capacitación sobre Manejo de materiales, dirigido a las personas que manipulen los residuos.
 - 4.1.3 Instrucción y entrenamiento sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.
 - 4.2 El personal tendrá prohibido fumar, toda vez que se encuentre realizando etapas del proceso como transporte, carga, descarga, estiba, lavado y descontaminación, que se encuentre en las cercanías del vehículo o de los residuos.
 - 4.3 Deberán estar provisto de todos sus elementos de protección personal, tales como: overol, zapatos de seguridad, pechera reflectante, guantes, protector de ojos.
- 5° **ESTABLÉCESE** que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales. Ni transportar en forma conjunta residuos y animales.
- 6° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas en la **operación de carga y/o descarga**, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:
 - 6.1 El vehículo, durante las etapas de carga o descarga, deberá encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.
 - 6.2 El motor del vehículo, mientras se realizan las operaciones de carga y descarga, deberá permanecer detenido. Sólo se permitirá su funcionamiento para la entrega de energía a bombas y otros mecanismos de éste que permitan la carga y descarga del residuo que transporta.
 - 6.3 La operación de carga y descarga debe ser informada a través de señales móviles.
 - 6.4 La carga de los residuos a transportar, no deberá exceder el 90 % de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
- 7° **ESTABLÉCESE** a continuación las condiciones que **deben constatar los transportistas, previo al transporte:**
 - 7.1 Verificar los cierres, la calidad e integridad de los contenedores.
 - 7.2 Que las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, sean supervisados por personal calificado, conforme a procedimientos escritos.
 - 7.3 Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.
 - 7.4 Que estén presentes y operativos los equipos de prevención de accidentes y control de emergencias, tales como extintores, iluminación, alarmas, cuñas, conos, etc. y repuestos y/o herramientas que permitan atender y subsanar fallas menores.
- 8° **ESTABLÉCESE** las condiciones mínimas en la operación de **estiba y manejo de la carga**, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar.
 - 8.1 Deberá efectuarse el transporte, cubriendo en forma total y eficaz, los residuos con un cobertor de dimensiones adecuadas que impida proyección de materiales o dispersión de material particulado al aire, el cual debe mantenerse en buenas condiciones y deberán acomodarse en tal forma que no oculte ninguna de las luces exteriores del vehículo y su señalización.

- 8.2 Cuando los residuos que constituyan la carga tengan gran longitud, deberán estar fuertemente sujetos unos a otros, y también al vehículo.
- 8.3 El material de los contenedores no deberá presentar riesgo de ser dañado por corte, punción, fricción o producto de la expansión de los residuos contenidos en él.
- 9° No estará permitido abrir el contenedor de los residuos durante el transporte.
- 10° La alarma de retroceso, tipo sonora debe encontrarse, en todo momento, operativa.
- 11° **ESTABLÉCESE** que será responsabilidad de la empresa de transporte, **mantener un registro** de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región Metropolitana, por vehículo de la empresa, el cual contemple lo siguiente:
- Tipo de residuo y cantidad de residuos por movimiento, origen, (región, datos de la empresa).
 - Destino (región, datos de la empresa)
 - Fecha y hora del movimiento.
 - Identificación del vehículo (patente del vehículo)
 - Lugar donde se realizó el lavado del vehículo.
- Este registro deberá mantenerse al día en las instalaciones de la empresa, ya sea vía documento o formato electrónico.
- 12° **ESTABLÉCESE** que la presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional.
- 13° **ESTABLÉCESE** que **DEMARCO S.A.**, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación, destinada al transporte de residuos no peligrosos, produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitarios, emisiones como ruidos y material particulado y emergencias.
- 14° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá informarla oportunamente a este Servicio de Salud, quién resolverá al respecto.
- 15° **APERCÍBESE** que el incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Por orden del Seremi de Salud R.M.
según Res. 0415/16



JEFE (S) SUBDEPARTAMENTO CONTROL SANITARIO DE EMISIONES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución

Interesado
Subdepto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización
Of. de Partes. (2)